

C.A. de Santiago

Acs/crv

Santiago, doce de agosto de dos mil diecinueve.

Vistos y teniendo presente:

1.- Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando este ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarias o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías taxativamente numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, dejando a salvo las demás acciones legales.

2.- Que de los hechos expuestos en la presentación, en relación con lo señalado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, se colige que la acción presentada no reúne los requisitos que permitan declarar su admisibilidad, pues no es la vía idónea al efecto.

3. Y de conformidad, además, con lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se declara **inadmisible** el interpuesto con fecha nueve de agosto del año en curso.

N°Protección-68640-2019.

Pronunciada por la **Primera** Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el señor Ministro Guillermo De La Barra Dunner e integrada por la señora Ministra Lilian A. Leyton Varela y por la abogada integrante señora Carolina Andrea Coppo Diez.

En Santiago, doce de agosto de dos mil diecinueve, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.





LXDNJGFEGN

Pronunciado por la Sala de Cuenta Protección de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Guillermo E. De La Barra D., Lilian A. Leyton V. y Abogada Integrante Carolina Andrea Coppo D. Santiago, doce de agosto de dos mil diecinueve.

En Santiago, a doce de agosto de dos mil diecinueve, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.